

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se emplaza a don Yassine Bencharaka para que comparezca en el expediente de calificación de minusvalía.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución de 25 de octubre de 1999, de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se declara la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la condición de minusválido iniciado por el mismo y el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente núm. 14/1810, perteneciente a don Yassine Bencharaka sobre Calificación de Minusvalía, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio, se requiere al interesado para que comparezca en el término de 10 días ante el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en Avda. Héroes de Toledo, núm. 14, de Sevilla, al objeto de darle conocimiento del contenido íntegro de la mencionada Resolución y pueda ser notificada en debida forma.

Sevilla, 22 de diciembre de 1999.- La Directora, M.^a Dolores Curtido Mora.

ACUERDO de 9 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita.

Acuerdo de fecha 9.12.99 de la Delegada Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don José Luis Mancebo Cerrejón y doña Josefa Gómez-Calcerrada Ortega, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrán comparecer, en el plazo de diez días, ante

el Servicio de Atención al Niño, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.^a planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 9.12.99 por la que se deja sin efecto la Resolución de Propuesta de Acogimiento Judicial del menor D.M.G.C, con número de expediente: 29/0269/93, significándoles que contra la misma puede interponerse oposición ante el Juzgado de Familia correspondiente, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de la Jurisdicción Voluntaria.

Málaga, 9 de diciembre de 1999.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

CP LOS MANANTIALES

ANUNCIO de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 3312/99).

Centro: C.P. Los Manantiales.

Se hace público el extravío de título de Graduado Escolar de doña M.^a Rosario Ramos Saiz, expedido el 25 de enero de 1985.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga en el plazo de 30 días.

Alhaurín de la Torre, 29 de octubre de 1999.- El Director, Gonzalo Molinos Rodríguez.

SDAD. COOP. AND. ORTIZ E HIJOS

ANUNCIO. (PP. 3712/99).

La Asamblea General de socios de la Sociedad Cooperativa Andaluza Ortiz e Hijos, en su sesión celebrada el día uno de abril de mil novecientos noventa y nueve, acordó su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El Presidente, Antonio Cuadro Ortiz.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2000**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por años naturales **indivisibles** (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento citado).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2000 es de 23.300 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2000.

562

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

DUPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Anuncio de bases.

604

Anuncio de bases.

607

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio de bases.

610

Anuncio de bases.

614

Anuncio de bases.

618

Anuncio de bases.

622

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL

Anuncio de bases.

625

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Anuncio de bases.

628

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Anuncio de bases.

629

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Anuncio de bases.

633

Anuncio de bases.

637

Número formado por dos fascículos

Martes, 18 de enero de 2000

Año XXII

Número 6 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de diciembre de 1999, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 2000.

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, establece la normativa básica para la aplicación en España del sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos, de arroz y de leguminosas grano, así como las ayudas al algodón, lino y cáñamo y lúpulo, en aplicación de la correspondiente normativa comunitaria.

Dicha normativa se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos. Por su parte, el Reglamento (CE) 2316/1999, de la Comisión, de 22 de octubre, regula las disposiciones de aplicación del mismo, y el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, regula las disposiciones de aplicación en lo referente a la utilización de las tierras retiradas para la obtención de materias no alimentarias.

- Reglamento (CEE) 3887/92, del Consejo, de 23 de diciembre, que dispone las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control.

- Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre, que dispone la concesión de un pago compensatorio a los productores de arroz.

- Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio, que dispone la concesión de un pago por superficie a los productores de leguminosas grano.

- Reglamento (CE) 1554/95, del Consejo, de 29 de junio, que dispone la concesión de una ayuda a la producción de algodón comunitario.

- Reglamento (CEE) 1308/70, del Consejo, de 29 de junio, que dispone la concesión de una ayuda para el lino destinado a la producción de fibras y para el cáñamo.

- Reglamento (CE) 609/1999, de la Comisión, de 19 de marzo, que establece las condiciones de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

De forma análoga, el Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, viene a establecer la normativa básica de los regímenes de ayudas directas al sector. Por su parte, la normativa comunitaria se encuentra en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que regula las siguientes ayudas:

Prima especial a los productores de bovinos machos.
Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas.
Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas.

Prima por sacrificio.
Pago por extensificación.
Pagos adicionales.

- Reglamento (CE) 2467/98, del Consejo, de 3 de noviembre, que regula la prima a los productores de ovino y caprino.

- Reglamento (CEE) 1323/90, del Consejo, de 3 de noviembre, que establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 2000/2001, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas y de las que resulten de aplicación.

En consecuencia, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en adelante FAGA, y en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DE LA GESTION Y RESOLUCION DE LAS AYUDAS

Artículo 1. Gestión y control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de los pagos por superficie a determinados productos agrícolas para la campaña 2000/2001 previstos en el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, y de las primas ganaderas para el año 2000 contempladas en el Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

Artículo 2. Resolución.

Las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 2000/2001 (cosechas de 2000) y las primas ganaderas para el año 2000, en virtud de lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director General del FAGA, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha establecida por los Reglamentos de la Unión Europea para la realización de los pagos de cada línea de ayuda solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Notificaciones.

Los requerimientos de subsanación de defectos, los trámites de audiencia y las notificaciones de las ayudas otorgadas o denegadas podrán realizarse mediante Resoluciones, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las que se indicarán los lugares en donde se encuentren expuestos los listados correspondientes con expresión de las aclaraciones oportunas.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y DECLARACIONES DE CULTIVOS TEXTILES Y LUPULO

Artículo 4. Objeto.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda, siempre que deseen obtener para el año 2000:

a) Los pagos por superficie contemplados en el Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, de 17 de mayo.

b) El pago compensatorio a los productores de arroz, establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Los pagos por superficie a los productores de leguminosas grano establecidos en el Reglamento (CE) 1577/96, del Consejo, de 30 de julio.

d) Las ayudas por superficies para los cultivos de lino textil y cáñamo establecidas en el Reglamento (CEE) 1308/70, del Consejo, de 29 de junio.

e) El precio mínimo reglamentario para el algodón, según se establece en el Reglamento (CE) 1554/95, del Consejo, de 29 de junio.

f) La ayuda al cultivo de lúpulo establecida por el Reglamento (CEE) 1696/71, del Consejo, de 26 de julio.

g) El cómputo de superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera.

h) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999.

i) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

j) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999.

k) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999.

l) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1254/1999.

m) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento (CE) 1254/1999.

n) Prima a los productores de ovino y caprino descrita en el Reglamento (CE) 2467/98.

o) Ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, establecida por el Reglamento (CEE) 1323/90.

2. Para la prima especial a los productores de bovinos machos y para la prima al sacrificio podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos para la presentación de las solicitudes de las ayudas a que se refiere la presente Orden serán los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999 y en el artículo 22 del Real Decreto 1973/1999, antes citados.

Artículo 6. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 2 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de las parcelas relacionadas en la solicitud de «Ayudas por Superficie».

No obstante, en los casos de titulares de explotaciones que no realicen solicitud de las ayudas relacionadas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 4 y estuvieran exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, esta gestión se llevará a cabo por la Delegación Provincial donde se encuentre ubicada la mayor parte de las superficies de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima.

3. Las solicitudes de ayuda serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos al efecto en el Anexo 1 de la presente Orden o en los modelos de impreso generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las entidades colaboradoras definidas en el artículo 53.

Los impresos estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes para aquellos productores que no presenten su solicitud a través de entidad colaboradora.

4. Todos los solicitantes de prima especial a los productores de bovinos machos o prima al sacrificio deberán presentar junto con su primera solicitud un impreso DG en el que hagan constar en el apartado «SOLICITA» su adhesión a dichos regímenes de prima, salvo que esta intención ya constara en el expediente administrativo del resto de solicitudes recogidas en el artículo 4 de la presente Orden.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS POR SUPERFICIE

Artículo 7. Concesión del pago por superficie a los cultivos herbáceos recogidos en el Reglamento (CE) núm. 1251/1999.

1. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos establecidos por el Reglamento (CE) núm. 1251/1999 se fijarán en una cantidad por hectárea y será diferenciado por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos o que haya sido retirada de la producción, conforme a lo establecido por el artículo 6 de ese Reglamento, y que no supere la superficie de base regional.

2. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago compensatorio, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo 2 del Real Decreto 1893/1999.

3. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies a tener en cuenta para esos rebasamientos son las contenidas en el Anexo 3 del citado Real Decreto.

4. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficies de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2000/2001, son los que se indican en el artículo 4 del citado Reglamento, y, en el caso de las semillas oleaginosas, en el artículo 10 del mismo.

5. Los productores que soliciten un pago por superficie tendrán la obligación de retirar tierra de la producción en la proporción indicada en el artículo 43 de esta Orden, salvo aquéllos que soliciten pagos por una superficie no superior a la necesaria para producir 92 Tm de cereales.

6. Los productores deberán solicitar ayudas por una superficie mínima de 0,3 hectáreas.

Artículo 8. Contenido de las solicitudes.

Las solicitudes de Ayudas por Superficie contendrán la relación de todas las parcelas que componen la explotación, con exclusión de las de cultivos arbóreos, arbustivos o de aprovechamientos exclusivamente forestales distintas de las acogidas al Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

Artículo 9. Modificaciones de la solicitud.

1. Las modificaciones de las solicitudes de Ayudas por Superficie a que alude el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999 se efectuarán mediante la presentación de una

solicitud de modificación, que constará de los siguientes documentos:

- Impreso modelo datos generales (DG), en el que se deberá indicar que se trata de una modificación mediante la casilla habilitada a tal efecto.
- Relación de las parcelas para las que se solicita la modificación, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) núm. 3887/1992, de la Comisión, de 23 de diciembre.
- Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con las ayudas solicitadas en la nueva situación, según lo dispuesto por la presente Orden.

2. En el caso de que la modificación implique cambios en el plan de cultivo inicialmente declarado, el interesado dispondrá de un plazo de diez días para la presentación de la misma, a contar desde la finalización de las labores culturales que la originan. En todo caso, la modificación deberá presentarse hasta 15 de mayo de 2000.

3. No podrá presentarse una solicitud de modificación de las solicitudes de ayudas por superficie hasta que no haya finalizado el plazo de presentación establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

4. Se podrán aceptar renunciaciones totales o parciales de la solicitud de ayudas presentada siempre que el agricultor lo notifique por escrito a la Delegación Provincial con anterioridad a cualquier comunicación relativa al resultado de los controles administrativos sobre dicha solicitud o al anuncio de una visita de inspección a su explotación.

5. Los titulares de explotación que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, de 19 de noviembre, deberán presentar una modificación de la solicitud en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato. La fecha límite de presentación será la indicada en el apartado 2.

Artículo 10. Comunicaciones de no siembra.

Los titulares de explotaciones que a las fechas límite indicadas en el artículo 26 del Real Decreto 1893/1999 no vayan a sembrar todo o parte de las superficies declaradas en la solicitud de ayuda o su modificación deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial.

Artículo 11. Obligaciones específicas de los productores de cultivos textiles.

Los productores de cultivos textiles que hayan realizado la declaración de cultivo en relación con las ayudas previstas en el artículo 4.1.d) y e) de esta Orden, y que quieran acogerse a las ayudas específicas establecidas para estos cultivos, deberán:

a) Productores de algodón: Presentar una copia del ejemplar Textil-1 del Anexo 1 a la presente Orden, debidamente registrado y con el número de expediente, ante la empresa desmotadora de algodón. A tal fin, se facilitarán dos copias del citado ejemplar.

b) Productores de lino textil y cáñamo: Presentar una solicitud de Ayudas por Superficie, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 1164/89, de la Comisión, y en la normativa complementaria establecida al respecto. Además, en consonancia con el artículo 22 del mencionado Real Decreto 1893/1999, los productores deberán utilizar semillas certificadas, en las dosis en él establecidas, y respetar la obligación de la rotación respecto a las superficies que fueron sembradas del mismo cultivo en la campaña anterior.

Artículo 12. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

Los requisitos a cumplir por los productores respecto a las superficies que soliciten el pago compensatorio al cultivo de arroz están establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 1893/1999.

Dichos productores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 30 de septiembre de 2000: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2000, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

b) Antes del 31 de octubre de 2000: Declaración de producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

Por su parte, los industriales arroceros estarán obligados a presentar, antes del 30 de septiembre de 2000, una declaración de existencias en su poder a 31 de agosto del mismo año, desglosada por tipo de arroz -redondo, medio, largo A y largo B- y grado de transformación -cáscara, descascarillado (carga) y elaborado-.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS ESPECIFICAS DE PROCEDIMIENTO GENERAL DE TRAMITACION PARA LA UTILIZACION DE LAS TIERRAS RETIRADAS DE LA PRODUCCION CON VISTA A LA OBTENCION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS EN LA COMUNIDAD

Artículo 13. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de solicitudes de ayudas «superficies», salvo aquéllos que hayan sido autorizados para este fin en la pasada campaña, en relación con los que la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- c) Cadena de transformación de que se trate.
- d) Precios y coeficientes técnicos de transformación.
- e) Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CE) 2461/99, de la Comisión, y demás normativa complementaria.
- g) Compromiso, por parte de la empresa transformadora, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 2.5 a 2.9 de la presente Orden, y en el artículo 20 del Reglamento (CE) 2461/1999.

3. Recibida la solicitud se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe-propuesta con el que se podrá autorizar dicho centro para estos fines.

4. La resolución motivada le será comunicada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados.

Artículo 14. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999.

El solicitante que desee utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo II del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas «superficies» un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo III del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 2.3 de la presente Orden.

Artículo 15. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el apartado II del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999 deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre y la dirección de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- La especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda «superficies» las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.
- Compromiso del agricultor y de la empresa transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) 2461/1999 de la Comisión.
 - Indicación de cuáles son las utilidades finales principales previstas de las materias primas.
 - En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos destinados a fines distintos del consumo humano o animal que esté previsto producir.
 - Comunidad Autónoma del solicitante.
 - Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 1893/1999 y en el apartado II del Anexo 8 del mismo.

3. Las obligaciones de los receptores y/o primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado III del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

4. Los receptores o primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores por cuadruplicado ejemplar y en soporte magnético, de acuerdo con la descripción del Registro Informático de Contratos contenida en el Anexo 2.10 de la presente Orden.

Artículo 16. Modificación o cancelación de contratos.

1. En caso de que el contrato sea modificado o anulado, antes de la fecha límite establecida para la modificación de las solicitudes, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora, estando obligado el productor a presentar la correspondiente modificación de la solicitud.

2. En el caso de que, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de las solicitudes, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, no se pueda suministrar

la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y siempre antes del 31 de agosto de 2000, salvo causa justificada y admitida por escrito por esta Consejería. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos compensatorios.

Artículo 17. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora presentarán en un mismo documento y por duplicado ejemplar ante la Consejería de Agricultura y Pesca, con fecha límite de 15 de octubre de 2000, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el 2.4 de la presente Orden.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor, no aceptándose por parte de esta Administración segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Si no hubiera sido recogida la cosecha con anterioridad a la fecha límite indicada, deberá presentarse antes de dicha fecha un documento justificativo de tal circunstancia, que será comprobada por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada y la cosecha prevista en el contrato o, en su caso, con la estimación de cosecha realizada con motivo de verificaciones sobre el terreno.

Artículo 18. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado III.1.b) del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 2.1 y 2.2 de esta Orden.

Artículo 19. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «declaración de transformación» conforme al modelo del Anexo 2.11 de la presente Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por la empresa transformadora ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado III.6 del Anexo 8 del Real Decreto 1893/1999, y destinada a los fines que figuran en el Anexo III del Reglamento (CE) 2461/1999, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 20. Propuestas de los pagos por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las consecuencias que se deriven para el expediente de solicitud

de ayudas por «superficies» y aplicándose el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) 3887/92, en la forma prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2461/1999, de la Comisión.

CAPITULO V

DE LAS SOLICITUDES DE PRIMAS GANADERAS

Sección primera. Solicitudes y plazos de presentación

Artículo 21. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de prima por vaca nodriza, de pago por extensificación y de prima a los productores de ovino y caprino se presentarán cada año entre el 1 de enero y el segundo viernes del mes de marzo.

2. Las solicitudes de prima especial se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

3. Las solicitudes de primas al sacrificio se presentarán dentro de los tres meses siguientes al sacrificio y, en todo caso, en los siguientes períodos:

- Del 1 al 31 de marzo.
- Del 1 al 30 de junio.
- Del 1 al 30 de septiembre.
- Del 1 de diciembre al 31 de enero del año siguiente.

4. La primera de las solicitudes de prima al sacrificio presentadas por un productor se constituirá en declaración de participación en el régimen de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (CE) 2342/1999.

5. En el caso de las solicitudes de primas al sacrificio para animales que se exporten vivos a países terceros, el plazo de tres meses contará a partir de la fecha de exportación.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, y excepto en el caso de la prima especial, se admitirán solicitudes de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido aunque, en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CEE) 3887/92, su importe se reducirá en un 1% por cada día hábil de retraso, salvo fuerza mayor.

7. Las solicitudes se formularán en los correspondientes impresos que figuran en el Anexo 1 de esta Orden y se acompañarán de la correspondiente documentación.

Sección segunda. Ayudas al vacuno

Artículo 22. Identificación y registro de los animales.

1. Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y dotado del Documento de Identificación al que se refiere el citado Real Decreto.

2. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 1980/1998.

Artículo 23. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

Cualquier autoridad que, en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, detecte en animales vacunos, pertenecientes a un productor, residuos de sustancias prohibidas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, deberá comunicarlo a la autoridad competente de la gestión y el control de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Declaración de superficies forrajeras.

1. Los productores que deseen obtener alguna de las ayudas al vacuno deberán presentar una declaración de superficies forrajeras en el marco del Reglamento (CE) 1251/1999.

2. No obstante lo anterior, estarán exentos de presentar declaración de superficies forrajeras los productores que se encuentren en una o varias de las siguientes situaciones:

a) Productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que, además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación establecido en el artículo 28.

b) Productores de vacuno que deseen beneficiarse, exclusivamente, de las primas por sacrificio establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1973/1999.

c) Productores de ovino que:

- No deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno con excepción de las primas por sacrificio, o
- Que deseen beneficiarse de las primas al vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) de este apartado.

Artículo 25. Ayudas afectadas por criterios de densidad ganadera.

La concesión de las ayudas al vacuno establecidas en los artículos 26 y 27 de la presente Orden estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 2 UGM por hectárea. Para ello, se considerará la superficie forrajera dedicada a la alimentación de bovinos machos, vacas nodrizas y novillas, y los ovinos y caprinos por los que se haya presentado solicitud de prima, así como las vacas lecheras necesarias para producir el total de la cantidad de referencia de leche asignada al productor.

Artículo 26. Prima especial.

1. Podrán obtener la prima especial del artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 los productores de bovinos machos que lo soliciten y cumplan las condiciones descritas en el Real Decreto 1973/1999 y demás normativa comunitaria aplicable.

2. La prima especial se concederá hasta un máximo de 90 animales por explotación y grupo de edad. En el caso de los toros, un mismo animal no podrá ser objeto de más de una solicitud de prima. Los bueyes podrán ser objeto de solicitud de prima una vez por cada uno de los grupos de edad que a continuación se citan.

3. Sólo podrán ser objeto de subvención los animales que en la fecha inicial del período de retención:

a) Tengan como mínimo siete meses, en el caso de los toros.

b) Si se trata de bueyes, tengan como mínimo siete meses y como máximo 19 en lo que respecta al primer grupo de edad, o como mínimo veinte meses en lo que respecta al segundo grupo de edad.

4. Para tener derecho a la prima especial, el productor deberá mantener en su explotación, para el engorde, durante dos meses como mínimo, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud los animales incluidos en la misma. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante al organismo competente.

5. A estos efectos, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) 3886/92, los animales excluidos del beneficio de la prima por aplicación del factor densidad o de lo previsto en el artículo 25 de esta Orden se considerará que han recibido la prima.

6. Los documentos administrativos a los que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 1980/98, de 18 de septiembre, presentados junto con la solicitud de prima especial correspondientes a cada uno de los animales por los que se solicita la prima permanecerán en poder del organismo competente durante el período de retención al que hace referencia el párrafo anterior. Analizado el mismo, a petición del interesado, el organismo competente devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

7. En el caso de que un bovino macho sea objeto de un traslado a otro Estado miembro de la Comunidad Europea, el documento administrativo citado en el apartado 6 se utilizará como documento administrativo de intercambio comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3886/92, a los efectos de control en dicho Estado miembro.

8. Igualmente, si un productor establecido en España adquiere bovinos machos en otro Estado miembro, para poder solicitar la prima en esta Comunidad Autónoma para los mencionados animales, deberá presentar el documento administrativo de intercambio comercial correspondiente, expedido por las autoridades competentes del Estado miembro de procedencia o el documento equivalente que se establezca en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) 820/97.

9. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, los cebaderos comunitarios podrán beneficiarse de la prima especial si cumplen las condiciones descritas en el Real Decreto 1973/1999.

Artículo 27. Prima por vaca nodriza.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999, previa solicitud, los productores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establece las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional.

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas, al menos, igual al 80% del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 20% del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo 2 del Reglamento (CE) 2342/1999. No obstante, los productores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Asimismo, los beneficiarios de la prima por vaca nodriza obtendrán una prima nacional complementaria de 24,15 euros para idéntico número de cabezas.

Artículo 28. Pago por extensificación. Condiciones generales de concesión.

1. Los beneficiarios de la prima especial, de la prima a las vacas nodrizas o de ambas recibirán, previa solicitud, un pago por extensificación cuando la carga ganadera de su explotación sea inferior o igual a 1,4 UGM por hectárea.

2. A estos efectos, los solicitantes podrán acogerse, a su elección, a dos modalidades de acceso al régimen de pago por extensificación:

a) Régimen simplificado, para aquellos productores que se comprometan a mantener durante todos los días a lo largo del año natural una densidad ganadera igual o inferior a 1,4 UGM por hectárea.

b) Régimen promedio, para aquellos productores que mantengan durante el año una densidad ganadera igual o por debajo de 1,4 UGM por hectárea, calculada en forma de media aritmética, sobre la base del censo de la explotación en las fechas de recuento establecidas en el artículo 24 del Real Decreto 1973/1999.

3. En ambas modalidades, para el acceso al pago por extensificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 1973/1999.

4. Los productores de vacuno que deseen beneficiarse del pago por extensificación de acuerdo con la modalidad «promedio» descrita en la letra b) del apartado 2 deberán declarar el censo de ganado vacuno de sus explotaciones en cinco fechas de recuento a lo largo del año, establecidas aleatoriamente y diferentes cada año, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, y en el plazo de un mes tras la publicación de las fechas de recuento, los productores deberán presentar en los lugares establecidos en el artículo 6 de la presente Orden una declaración que contenga:

a) Datos personales del titular de la explotación.

b) Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantienen bovinos que deben ser tenidos en cuenta para la percepción de la ayuda. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud de los Reales Decretos 205/1996 ó 1980/1998.

c) Indicación expresa del número de animales que poseía en cada unidad de producción en cada una de las fechas de recuento establecidas, con desglose por categorías en función de la equivalencia en UGM.

d) Fotocopia del libro de registro de la explotación que incluya la/s página/s correspondientes a cada una de las fechas de recuento que constan en la declaración.

No se efectuarán pagos por extensificación a aquellos productores cuyas declaraciones de carga ganadera muestren un censo de animales igual a cero en más de una de dichas fechas. Asimismo, si el contenido de la declaración evidencia en una fecha de recuento un censo inferior en un 70% a la media aritmética de las cinco fechas, el productor deberá demostrar que tal censo obedece a prácticas habituales de gestión de la explotación.

Artículo 29. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan más de 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 7 meses y un peso en canal inferior a 160 kilogramos («prima por el sacrificio de terneros»). No obstante, en el caso de los animales de

menos de cinco meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Real Decreto 1973/1999.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 290 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el período de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los mataderos o centros de sacrificio autorizados que deseen participar como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio deberán declarar previamente su participación. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Real Decreto 1973/1999, así como cumplir las obligaciones contenidas en el mismo.

Artículo 30. Pagos adicionales.

Los pagos adicionales, de carácter anual, establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1254/1999, se efectuarán para presente campaña a las vacas y novillas que hayan alcanzado la condición primables.

Sección tercera. Ayudas al ovino y caprino

Artículo 31. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido, al menos, una vez o que tengan una edad mínima de un año el último día del período de retención.

2. Para tener derecho a las ayudas, los solicitantes deberán mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente.

Artículo 32. Primas a los productores de ovino y caprino.

Podrán obtener la prima prevista en el Reglamento (CE) 2467/98 los productores, siempre que tengan asignado un límite individual de derechos de prima.

Artículo 33. Compromisos y obligaciones relativos a casos especiales y agrupaciones de productores de ovino y caprino.

1. Los productores que cedan la totalidad o una parte de sus rebaños deberán indicar en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cesionario. Igualmente, los cesionarios, en su caso, indicarán en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cedente.

2. En el caso de productores que mantengan un vínculo de dependencia salarial deberán hacer constar esta circunstancia en su solicitud de prima, así como la identidad de los productores con los que mantengan dicha relación.

3. Tanto en este caso como en el indicado en el apartado anterior, los productores afectados cumplimentarán los datos que figuran a tal respecto en el impreso OV del Anexo 1.

4. Las agrupaciones de productores sólo podrán presentar una solicitud de prima. La agrupación de productores será la beneficiaria de la prima. Asimismo, los estatutos o el reglamento interno de la agrupación, cuya copia deberá adjuntarse a la solicitud de prima en el caso de agrupaciones que soliciten la prima por primera vez en la campaña 2000, deberán indicar obligatoriamente una clave de distribución del ganado entre los productores. Esta clave deberá corresponder a la manera en que serían repartidos los activos de la agrupación entre los miembros productores en caso de disolución de la misma, y no podrá mortificarse en campañas siguientes, excepto en caso de cambios importantes en la composición de la agrupación, que deberán notificarse a la autoridad competente en el momento de presentar la solicitud de prima.

Artículo 34. Compromisos y obligaciones relativos a los productores de corderos ligeros que comercialicen leche o productos lácteos de ovejas.

1. Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que en la solicitud de la prima correspondiente a corderos ligeros declaren su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40%, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas para las que soliciten la prima.

b) Que el engorde de cada lote tras el destete se efectúe en una única instalación de cebo autorizada al efecto durante un período mínimo de cuarenta y cinco días y que el peso medio mínimo de cada lote al final del engorde sea de 25 kilogramos de peso vivo por cordero.

2. Cada productor deberá, además, dirigir al órgano competente ante el cual dirigió o vaya a dirigir la solicitud de la prima:

a) Quince días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de los corderos.

b) A más tardar el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo que se adjunta como Anexo 3.1.

La autoridad competente autorizará, en su caso, dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/90. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos que se refieren concretamente a este supuesto, recogidos en el modelo Anexo 3.2, en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, con arreglo al modelo que figura en el Anexo 3.3.

Si las instalaciones del cebadero estuvieran situadas en una Comunidad Autónoma diferente a la Andaluza, se solicitará a la Comunidad Autónoma en cuestión la autorización de dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/90.

3. En el supuesto de que el engorde se realice directamente en la explotación del beneficiario de la prima, no será necesaria la autorización previa contemplada en el apartado anterior. No obstante, en este caso corresponderá al productor suscribir los compromisos recogidos en el Anexo 3.2 y remitirlos junto con la primera declaración de la campaña prevista en la letra b) del apartado 2.

4. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden al titular del cebadero contemplado en el apartado 2, por declaración falsa o negligencia grave, se retirará la autorización al cebadero para la

campaña siguiente a aquélla en la que se haya comprobado el incumplimiento.

5. El número de ovejas a las que se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada será igual al número de corderos cebados en las condiciones indicadas anteriormente, siempre que este número alcance, al menos, el 40% de las ovejas por las que se solicite la prima.

6. A efectos de contabilizar los corderos cebados en la campaña 2000, se considerarán entrados en cebo en dicha campaña aquéllos que lo hagan entre el 15 de noviembre de 1999 y el 14 de noviembre de 2000. No obstante, las declaraciones de engorde para los animales entrados en cebo entre el 15 de noviembre y la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se presentarán, a más tardar, en el plazo de los diez días siguientes a dicha publicación.

Artículo 35. Compromisos y obligaciones relativos a los productores de ovino y caprino que comercialicen leche o productos lácteos de oveja y produzcan corderos pertenecientes a la raza merina o a los cruces.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los productores que comercialicen leche o productos lácteos y produzcan corderos que pertenezcan a la raza merina o a sus cruces con razas que no se sometan a ordeño y sean criados en las zonas que se enumeran en el Anexo del Reglamento (CEE) 2814/90, podrán acogerse a los beneficios de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados, siempre que indiquen en su solicitud de prima:

a) El compromiso de efectuar en su propia explotación la cría y engorde como canales pesadas de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas en su solicitud de prima.

b) Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas durante la campaña; en caso de que, posteriormente, los períodos de nacimiento se alejen sensiblemente de los previstos, el productor deberá informar de ello por escrito a la autoridad a la que dirigió la solicitud de prima durante el mes siguiente a la modificación.

c) El porcentaje previsible de nacimientos esperados durante cada uno de los períodos antes citados, en relación con el total de nacimientos esperados durante la campaña.

2. Los productores que cumplan todos los compromisos previstos en el apartado anterior se beneficiarán de la prima correspondiente a la categoría pesada para todas las ovejas que puedan optar a la prima. A tal efecto, se considerará respetado el compromiso citado cuando, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el número de corderos presentes en el momento del control represente, al menos, el 70% del número de ovejas que hayan parido durante el período de nacimiento de corderos objeto de control.

Artículo 36. Ayuda específica a los productores en zonas desfavorecidas.

1. Podrán obtener la ayuda específica prevista en el Reglamento (CEE) 1323/1990 como complemento de la prima descrita en el artículo 32 los productores de ovino y caprino en zona desfavorecida.

2. El importe de la prima correspondiente a los productores de corderos ligeros y de cabras será el 90% de la que corresponda a los productores de corderos pesados.

3. No obstante lo anterior, los productores de corderos ligeros podrán percibir la prima completa correspondiente a la categoría pesada en las mismas condiciones establecidas en los artículos 34 y 35 de la presente Orden.

CAPITULO VI

DE LOS DOCUMENTOS ADICIONALES A LA SOLICITUD, NORMAS DE CUMPLIMENTACION DE LOS IMPRESOS Y NORMATIVA ESPECIFICA

Artículo 37. Documentos adicionales a las solicitudes.

El Anexo 12 del Real Decreto 1893/1999 y el Anexo 6 del Real Decreto 1973/1999 recogen, de manera general, la documentación adicional a presentar por los solicitantes de las ayudas. En aplicación de la normativa específica que regula los pagos por superficie y dependiendo de las líneas de ayuda a las que deseen acogerse los productores, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en los modelos de impresos que figuran en el Anexo 1 de esta Orden. En todo caso, será preceptiva la presentación, junto con la solicitud de ayuda, de una copia del Documento Nacional de Identidad del peticionario o, en su caso, del Código de Identificación Fiscal, así como de un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc., a nombre del beneficiario de las ayudas. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, se deberá acompañar copia del DNI del representante legal de la entidad solicitante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

Artículo 38. Planos y croquis.

1. Cuando las parcelas agrícolas incluidas en las solicitudes no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis acotado de estas parcelas agrícolas sobre plano catastral o plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Este documento se presentará plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

a) DNI del solicitante de la ayuda.

b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.

c) Número de orden de la parcela agrícola representada.

d) Cultivo o utilización.

2. Estarán exentas de la obligación a que se refiere el apartado anterior:

a) Las parcelas agrícolas incluidas en parcelas catastrales de superficie menor de 2 ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie, lino textil o cáñamo.

b) Las parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada de la parcela catastral esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos descritos en el artículo 4 de la presente Orden.

3. A los efectos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 1973/1999, aquellos productores de ovino y caprino que deseen acogerse a la ayuda específica y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga) deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los mismos términos a lo establecido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 39. Parcelas con arbolado.

Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores

normales de cultivo, la superficie a especificar deberá tener en cuenta la existencia de dichos árboles o plantaciones, por lo que se deducirá de la superficie de la parcela agrícola la correspondiente al doble de la proyección de la copa de cada árbol, en su caso, o la que ocupe las líneas de la plantación improductiva.

Artículo 40. Trigo duro.

Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago compensatorio al trigo duro deberán:

- a) Utilizar semilla certificada en dosis de, al menos, 125 kg/ha.
- b) Percibir el correspondiente pago por superficie como cereal.
- c) Respetar la rotación del cultivo respecto a las superficies sembradas el año anterior.
- d) Adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: Empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España, se deberá indicar además el país de producción. El original de esta factura y de las etiquetas oficiales de los envases de semillas utilizadas en la siembra deberá estar a disposición de los inspectores de campo.

Están excluidas del derecho a la percepción del suplemento las superficies de regadío, con las particularidades que se indican en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999.

Las superficies máximas garantizadas en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma están recogidas en el Anexo 5 de esa norma. Llegado el caso de un supuesto rebasamiento de alguna de esas superficies, será de aplicación lo estipulado en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 41. Barbechos tradicionales.

1. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y deseen ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional regulado en el artículo 3 del Real Decreto 1893/1999 deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente. Esta documentación irá acompañada de memoria técnica, en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copias de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

2. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

3. Las parcelas dedicadas al cumplimiento del índice de barbecho tradicional en explotaciones con carga ganadera podrán ser utilizadas para la alimentación del ganado de la propia explotación, computando para el cálculo del factor de densidad ganadera.

Artículo 42. Oleaginosas.

1. En lo relativo a estos cultivos, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1893/1999.

2. En el caso de las semillas de colza y nabina, deberán sembrarse semillas certificadas y consignarse la variedad sembrada a la hora de cumplimentar los impresos correspondientes. Las variedades con derecho a pagos por superficie están relacionadas en el Anexo 2 del Reglamento (CE) núm. 658/96, de la Comisión, de 9 de abril.

3. Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el respeto de lo indicado en los apartados anteriores, como etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria, y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

4. Quedan excluidas de los pagos de oleaginosas las superficies situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2,2 toneladas/hectárea, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España. No obstante, y con carácter excepcional, se podrán conceder estos pagos a las superficies situadas en las regiones indicadas cuando el agricultor haya percibido estos pagos en campañas anteriores o si lo ha hecho en regiones que tenían rendimientos de 2,2 toneladas/hectárea en el Plan de Regionalización Productiva de 1997 y mantienen dicho rendimiento en el Plan de Regionalización de 1999.

Artículo 43. Retirada de tierras.

1. En base a la definición establecida por el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 2316/1999, la parcela de retirada de tierras de la producción podrá ser de tipo obligatorio o voluntario.

2. La retirada obligatoria deberá ser realizada por los productores que soliciten pagos, en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999, por una superficie que exceda de la necesaria para producir 92 Tm de cereales, quienes podrán efectuarla con carácter fijo o libre, representando en ambos casos una proporción del 10% de la superficie por la que se solicitan dichos pagos, en cada una de las regiones de producción que abarca el expediente.

- Retirada fija: Conlleva un compromiso durante un período menor o igual a cinco años, durante el cual tiene garantizado el cobro de la cantidad básica y la aplicación del rendimiento cerealista regional vigente en el momento del compromiso, sin perjuicio de cualquier aumento posterior normativamente regulado. La modificación del compromiso anterior a la fecha de finalización de éste, al margen de los casos contemplados en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (CE) núm. 2316/1999, implicará la penalización a que se refiere el apartado 3 del mismo artículo.

- Retirada libre: No está sujeta a ningún compromiso plurianual.

3. La retirada voluntaria consistirá en el exceso de tierras retiradas sobre el porcentaje obligatorio definido en el apartado anterior, pudiendo llegar hasta el 10% de la superficie por la que se solicitan pagos en el marco del Reglamento (CE) núm. 1251/1999, en cada región de producción.

En el caso de los productores que soliciten pagos por una superficie inferior o igual a la necesaria para producir 92 Tm de cereales, sólo podrá realizarse retirada de tipo voluntario, con el mismo límite al reflejado en el párrafo anterior. Este potencial de producción cerealista del productor viene determinado por la aplicación de los rendimientos utilizados para los pagos por superficie de los distintos cultivos a las superficies declaradas de los mismos.

4. Los porcentajes mencionados en los apartados anteriores pueden ser superados en los casos de:

- a) Concentraciones parcelarias y otros casos especiales debidamente autorizados por esta Comunidad Autónoma.
- b) Trasvases de retirada.

c) Condiciones climáticas o medioambientales excepcionales, todas ellas reguladas en los artículos 11, 12 y 18 del Real Decreto 1893/1999, respectivamente.

5. El artículo 12 del citado Real Decreto recoge la normativa aplicable a los casos en que el productor decida realizar trasvases de retirada obligatoria entre regiones de producción de la misma explotación. Estos no deberán realizarse en ningún caso en el sentido de tierras de secano a tierras de regadío.

6. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,3 hectáreas y una anchura no inferior a 20 metros, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1893/1999.

7. Las condiciones que deben respetarse para las tierras retiradas están relacionadas en el artículo 19 del Reglamento (CE) 2316/1999.

8. Cuando las tierras retiradas no cumplan el porcentaje establecido respecto a las superficies por las que se solicitan los pagos, se aplicará lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1893/1999.

9. En relación con lo previsto en el Anexo 7 del Real Decreto 1893/1999, en el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada, con objeto de minimizar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 2000 ni podrán dar lugar antes del 15 de enero de 2001 a una producción vegetal destinada a ser comercializada.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil, ni ningún otro cultivo cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la superficie objeto de retirada de la producción podrá estar cubierta de restos de la cosecha del año anterior durante el período de 15 de enero al 31 de agosto de 2000. En cualquier caso, la cubierta vegetal espontánea deberá ser controlada con anterioridad al 30 de abril de 2000 mediante la utilización de herbicidas o de laboreo mecánico, con objeto de evitar la proliferación de malas hierbas y de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del Real Decreto 1893/1999 y en el artículo 19 del Reglamento (CE) 2316/1999.

Artículo 44. Parcelas de regadío.

1. A efectos de la percepción de estos pagos, se considerarán de riego las parcelas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1893/1999.

2. La Dirección del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca llevarán a cabo la inspección sobre el terreno de las solicitudes de ayuda seleccionadas. En los casos en que se observe el incumplimiento de las condiciones mínimas que deben reunir las parcelas declaradas como de regadío, serán de aplicación las sanciones previstas en el Reglamento 3887/92, de la Comisión, en función de la superficie afectada.

Artículo 45. Referencias catastrales.

Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas «superficies» se utilizarán las mismas referencias catastrales y caracterización de parcelas que figuren en la base de datos catastral vigente para el año 2000. A estos efectos no será necesario que los agricultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, suministrándoles la información disponible de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas. En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

Artículo 46. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, deberán anotarse por parte de cada solicitante de ayudas «superficies» únicamente las referencias relativas a la ubicación de las distintas parcelas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en la parcela catastral» se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie catastral» se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto, los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 38 de esta Orden.

CAPITULO VII

DE LOS CONTROLES

Artículo 47. De los controles.

1. El Director del FAGA aprobará para la campaña 2000/2001 un Plan de Control, coordinado con el Plan Nacional de Control del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CEE) 3887/92, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del Sistema Integrado de Gestión y Control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicación de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes. Estos controles se efectuarán de forma inopinada. Sin embargo, podrá darse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 48 horas. Será causa de denegación o de reintegro de las ayudas la imposibilidad de efectuar el control sobre el terreno por la negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

4. Las penalizaciones aplicables serán las establecidas en los artículos 9 y 10 del citado Reglamento (CEE) 3887/92.

Artículo 48. Controles de los cultivos de algodón, lino textil, cáñamo y lúpulo.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, lino textil, cáñamo y lúpulo se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

Artículo 49. Falsedad en las declaraciones.

1. Si como consecuencia de los controles realizados se detectase falsedad en la declaración por negligencia grave, el solicitante afectado será excluido del régimen de ayudas de que se trate establecido en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3508/92, del Consejo, de 27 de noviembre, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, para el año civil considerado.

2. En el caso de que la falsedad haya sido realizada deliberadamente, el productor afectado será excluido, además, de todo régimen de ayudas al que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 3508/92 para el año civil siguiente al considerado, por una superficie igual a la que figuraba en la solicitud que le fue rechazada.

CAPITULO VIII

DE LOS PAGOS

Sección primera. Pagos de las ayudas por superficie

Artículo 50. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

Sobre la base de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos, se procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los rebasamientos de superficies básicas, una vez sean comunicados por el FEGA a esta Comunidad Autónoma.

Artículo 51. Fechas de pagos.

1. Las fechas de abono de los importes correspondientes a los pagos serán:

a) Entre el 16 de noviembre de 2000 y el 31 de enero de 2001, los pagos por superficie correspondientes a cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y retirada de tierras, excepto en el caso contemplado en el párrafo c) y el suplemento de pago y la ayuda especial para el trigo duro.

b) En los sesenta días siguientes a la publicación de su importe definitivo, la ayuda a las leguminosas de grano.

c) Antes del 31 de marzo de 2001, el pago por superficie correspondiente a las superficies de retirada utilizadas para la producción de cultivos con destino no alimentario.

d) En el período comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2000, los pagos compensatorios al cultivo del arroz, y antes del 31 de marzo de 2001, si así procede, las liquidaciones correspondientes a esos pagos compensatorios.

e) Entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2000, los pagos por superficie de lúpulo.

f) El pago definitivo de la ayuda al algodón se realizará antes de finalizar la campaña de comercialización de que se trate, una vez establecidos por la Comisión europea los importes definitivos de las ayudas. No obstante, de forma anticipada se podrán percibir cantidades a partir del 16 de octubre de 2000 como primer anticipo y del 16 de diciembre de 2000 como segundo.

Sección segunda. Pagos de las primas ganaderas

Artículo 52. Períodos de pago de las ayudas.

1. Las ayudas a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de la solicitud.

2. A partir del 16 de octubre del año en que se solicitó la ayuda se abonarán anticipos para todas aquellas solicitudes cuyos controles hayan finalizado, que representarán el 60% del montante de la ayuda en el caso de las primas por vaca nodriza, de la prima especial y de las primas por sacrificio.

3. No se abonarán anticipos del pago por extensificación ni de la prima nacional complementaria por vaca nodriza.

4. Las subvenciones a los productores de ovino y caprino se liquidarán, a más tardar, el 15 de octubre del año siguiente al de la solicitud.

5. Los pagos adicionales a los productores de vacuno se abonarán antes del 30 de junio del año siguiente al de su solicitud.

CAPITULO IX

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 53. Entidades colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, para la tramitación de solicitudes de ayudas «superficies», campaña 2000/2001, y de primas ganaderas para el año 2000, con la finalidad de facilitar a los interesados al acceso a las mismas:

- Organizaciones profesionales agrarias:

Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).

Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).

Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).

- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).

- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.

2. Las entidades colaboradoras deberán utilizar el programa informático que les será facilitado por la Dirección del FAGA. Estas informarán a los interesados sobre las incidencias que detecten en las solicitudes y en la documentación que las acompañan.

Artículo 54. Plazos de remisión de las solicitudes por las entidades colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior podrán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 5, hasta el lunes siguiente a la finalización de dicho plazo y en las condiciones definidas en el mencionado convenio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director del FAGA para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.000</p> <p>DATOS RESUMEN</p>	<p>PGR</p> <p><small>Registro de entrada de la Administración</small></p>				
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; text-align: center;">00</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">01</td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> </table>	00	01			
00	01					

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

EXPONE:

Que la localización de las unidades de su explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita o solicitará prima en el año 2.000 es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica también el lugar de permanencia de los animales durante el período de retención y el uso o aprovechamiento de éstas para la cría de ovinos y caprinos durante la campaña.

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	CÓD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE	SUP. (ha)	NÚMERO DE ANIMALES DURANTE EL PERÍODO DE RETENCIÓN				USO OVINO-CAPRINO
					OVINAS	BOVINOS MACHOS	OVILLAS	CABRAS	
TOTAL									

SE COMPROMETE A:

1. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención para cada una de las especies por las que se solicita prima.
2. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.
3. A llevar un libro de registro de la explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 205 / 1.996.

ACOMPAÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia del libro de Registro de la explotación.
2. Certificación oficial del rendimiento lechero de la explotación expedido por la autoridad competente.
3. Documentos relativos al engorde de corderos en cebadero.
4. Estatutos de la agrupación por solicitarlo por primera vez o acuerdo de modificación, clave de reparto de agrupación ovino-caprino.
5. Croquis o planos indicativos de ubicación en zonas desfavorecidas de explotaciones situadas en los términos municipales de Jaén y Antequera.
6. Estatutos del Cebadero Comunitario de bovinos machos.
7. Copia de la solicitud de prima a vacas nodrizas de socios de Cebadero Comunitario que solicitan dicha prima en otra Comunidad Autónoma.
8. Otros (indicar)

SI SOLICITA EL PAGO POR EXTENSIFICACION:

DECLARA:

1. Que para acogerse al pago por extensificación en el Sector Vacuno, se acoge al sistema: SIMPLIFICADO PROMEDIO
2. Que conoce las especificaciones de la modalidad anteriormente elegida.
3. Que ha presentado para el año 2.000 una solicitud de Ayudas Superficies o declaración de Superficies Forrajeras.
4. Que el NÚMERO TOTAL DE BOVINOS de su explotación, a la fecha de presentación de esta solicitud es:

	EFFECTIVOS
Bovinos machos y novillas de más de 24 meses	
Vacas nodrizas	
Vacas lecheras	
Bovinos machos y novillas entre 6 y 24 meses	
TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN	

SE COMPROMETE A:

1. Si se acoge a la MODALIDAD SIMPLIFICADA, a no incrementar la carga ganadera de la Explotación, por encima de 1,4 UGM durante todos los días del año.
2. Si se acoge a la MODALIDAD PROMEDIO, a presentar DECLARACIONES DE CENSO conforme a lo establecido en el Real Decreto que regula las Primas Ganaderas para la presente campaña, y a renunciar al pago por extensificación en caso de que la densidad ganadera de su explotación, calculada a partir de la media aritmética del censo en las fechas de recuento, resulte superior a 1,4 UGM.

ACOMPAÑA:

1. Hoja Balance del Libro de Registro de la Explotación, que recoja la cantidad de animales en la explotación en la fecha de solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

Ejemplar para el interesado

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.000 PRIMA OVINO-CAPRINO	OV
	Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="00"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text" value=""/> <input type="text" value=""/>	Registro de entrada de la Administración

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF DNI NIF
-----------------------------------	---

DECLARA QUE:

1. Realiza la trashumancia y que la localización y los periodos previsibles en que vayan a producirse los movimientos del ganado son:

NÚMERO	PERÍODO	PROVINCIA	MUNICIPIO
	Del / / al / /		
	Del / / al / /		

2. Es miembro de las entidades asociativas de ovino-caprino, cuyos datos se relacionan:

CIF	ANIMALES SOLICITADOS

(1)

3. La presente solicitud corresponde a una Agrupación de productores y el número de animales solicitados por cada uno de los miembros de la Agrupación, es el que se indica en el impreso OV-4.

4. **NO comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.000.**

5. **SI comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.000.**

5.1. Tiene intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima (2)

5.2. Que ha presentado una declaración específica con fecha / / (2)

5.3. Sus ovejas pertenecen a la raza merina o sus cruces, y su explotación está ubicada en las provincias de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y tienen intención de engordar sus corderos como canales pesadas, siendo las fechas previsibles de nacimiento las siguientes: (2)

Fecha / / Número Fecha / / Número

6. Que no hace uso del 70% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto. 1839/1.997

7. En los casos especiales de coexplotación, su situación es:

<input type="checkbox"/> CEDENTE	<input type="checkbox"/> PASTOR COPROPIETARIO	<input type="checkbox"/> Régimen de pensión
<input type="checkbox"/> CESIONARIO	<input type="checkbox"/> PRODUCTOR COPROPIETARIO	<input type="checkbox"/> Aparcería o similar
		<input type="checkbox"/> Vínculo de dependencia salarial

DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF DNI NIF
-----------------------------------	---

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE	SUPERFICIE (ha)

(1) Complementar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL.
 (2) Declarar sólo en caso de los productores que han declarado que comercializarán con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 2.000

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación las ovejas y cabras por las que solicita la prima, 100 días después de la fecha límite de presentación de la solicitud.
- A informar en el plazo de un mes de las modificaciones sobre los periodos de nacimientos cuando éstos se alejen sensiblemente de los indicados en la declaración 5.3.
- Los productores que marcaron la declaración número 5.3, se comprometen además a efectuar en su explotación la cría y engorde de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas.

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino/caprino, por un total de:

ovejas y cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de periodo de retención hayan parido por los menos una vez o tengan al menos un año.

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

Ejemplar para el interesado



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca
Fondo Andaluz de Garantía Agraria

**PRIMAS GANADERAS 2.000
PRIMA OVINO-CAPRINO
Animales solicitados por los
miembros de la agrupación.**

OV-4

Nº EXPEDIENTE

00 001



APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CIF DNI NIF

1) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF DNI NIF Número de animales solicitados ovejas cabras ¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? SI NO Firma del SOCIO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información CIF Identificación de la Agrupación DNI Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas cabras Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas cabras

2) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF DNI NIF Número de animales solicitados ovejas cabras ¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? SI NO Firma del SOCIO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información CIF Identificación de la Agrupación DNI Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas cabras Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas cabras

3) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF DNI NIF Número de animales solicitados ovejas cabras ¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? SI NO Firma del SOCIO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información CIF Identificación de la Agrupación DNI Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas cabras Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas cabras

4) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF DNI NIF Número de animales solicitados ovejas cabras ¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? SI NO Firma del SOCIO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información CIF Identificación de la Agrupación DNI Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas cabras Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas cabras

5) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF DNI NIF Número de animales solicitados ovejas cabras ¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? SI NO Firma del SOCIO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información CIF Identificación de la Agrupación DNI Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas cabras Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas cabras

6) SOCIO (Apellidos y Nombre) CIF DNI NIF Número de animales solicitados ovejas cabras ¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? SI NO Firma del SOCIO

En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información CIF Identificación de la Agrupación DNI Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas cabras Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas cabras

Número total de animales solicitados de la agrupación: Ovejas Cabras

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Impreso _____ de _____

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

Ejemplar para el interesado

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.000 PRIMA ESPECIAL BOVINOS MACHOS	TE
		Registro de entrada de la Administración
Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="00"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

EXPONE:

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de bovinos machos, para cada tramo de edad son los que se relacionan en los impresos complementarios y se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos presentados.

DECLARA:

1. Que los animales por los que solicita la prima:

- tienen la edad que se indica en los impresos complementarios, que se corresponde con los Documentos de Identificación ó Administrativos.
- están identificados individualmente con las marcas reseñadas en los Documentos de Identificación ó Administrativos.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de bovinos machos correspondiente al año 2.000, para un total de:

TOROS con siete meses de edad como mínimo*

BUEYES con al menos 7 meses de edad y 19 meses de edad como máximo (primer tramo)*

BUEYES con 20 meses de edad como mínimo (segundo tramo) *

* NOTA: SE DEBE INCLUIR LOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

3. Que la presente solicitud es la número: de las presentadas en 2.000.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, declarados en el impreso TECRO adjunto, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ACOMPAÑA:

<input type="text"/>	Impresos complementarios TECRO (indicar número).
<input type="text"/>	Documentos de identificación ó Administrativos según Artículo 9, del Real Decreto 1.980/1.998, de 18 de septiembre y disposición transitoria segunda del mismo (indicar número).

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima especial a los bovinos machos para un total de:

TOROS de al menos 7 meses

BUEYES del primer tramo de edad BUEYES del segundo tramo de edad

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

Ejemplar para el interesado

 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	PRIMAS GANADERAS 2.000 PRIMA POR VACA NODRIZA		VN <small>Registro de entrada de la Administración</small>
	Nº EXPEDIENTE 00 01 <input type="text"/> <input type="text"/>		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF	DNI	NIF
<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

Que las vacas nodrizas y novillas existentes el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación para las novillas y en el impreso complementario para las vacas nodrizas, con indicación de su número de identificación individual:

Nº de orden	Número de Identificación	NOVILLAS			
		Nº de orden	Número de Identificación	Nº de orden	Número de Identificación

DECLARA:

- Que NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.
- Que SÍ vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de:
 - A) Exclusivamente de venta directa.
 - B) Entregas a compradores.
- Que dispone de una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la venta directa, para el período 2.000/2.001 no superior a 120.000Kg asignada al C.I.F. o N.I.F. y que posee un número de vacas lecheras de:
- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que las vacas por las que solicita prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas.
- Realiza la trashumancia y que la localización y los períodos previsibles en los que vayan a producirse los movimientos de ganado son:

NÚMERO	PERIODO	PROVINCIA	MUNICIPIO
	Del / al		
	Del / al		
- Que las vacas por las que solicita la prima están identificadas individualmente.
- Que no hace uso del 90% de su asignación individual de derechos a prima, por causa excepcional según Real Decreto. 1.839/1.997
- Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 2.000.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación un número de vacas y novillas igual, al menos, a la suma de vacas nodrizas y novillas por las que se solicita la prima, durante el periodo de retención.
- Mantener un número de vacas nodrizas en su explotación durante el periodo de retención, que al menos represente el 80% de la suma de vacas nodrizas más novillas.
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA A) DE LA DECLARACIÓN 2, se comprometen, además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA B) DE LA DECLARACIÓN 2, se comprometen, además, a no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 Kilogramos durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.

ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/> Impresos complementarios VACRO (indicar número).	<input type="checkbox"/> Documentos de identificación ó Administrativos según Artículo 9, del Real Decreto 1.980/1.998, de 18 de septiembre y disposición transitoria segunda del mismo (indicar número).
---	---

SOLICITA:

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas (A) -al menos, 80% de C- novillas (B) TOTAL (C=A+B).

Impreso de En _____ a _____ de _____ de 2.000 Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

Ejemplar para el interesado

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>PRIMAS GANADERAS 2.000 PRIMA POR SACRIFICIO DE BOVINOS</p>	<p>SAC</p> <p style="font-size: small;">Registro de Entrada de la Administración</p>												
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">00</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">01</td> <td style="width: 15%; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	00	01					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">CIF</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">DNI</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF			
00	01													
CIF	DNI	NIF												
<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>														

EXPONE:

Que los Bovinos por los que solicita prima al sacrificio, son los relacionados en el impreso complementario adjunto, con indicación de su número de identificación individual y fecha de nacimiento.

DECLARA:

1. Que hasta la fecha ha solicitado la prima por sacrificio de Bovinos para el año 2.000 por un total de:

	Bovinos de más de 1 mes y menos de 7 meses.
	Bovinos de 8 meses de edad o más.

A) ANIMALES SACRIFICADOS DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Que solicita la prima por bovinos, de los cuales:
- 2.1. Corresponden a bovinos de más de un mes y menos de 7 meses.
- 2.2. Corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.
3. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.
4. Que entre la FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN y la FECHA DE SACRIFICIO de los animales por los que se solicita la prima de sacrificio, no ha transcurrido más de 1 MES.

B) ANIMALES EXPORTADOS A UN PAÍS TERCERO

2. Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales que son incluidos en la presente solicitud, siendo los datos del exportador los que se describen a continuación:

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">CIF</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">DNI</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">NIF</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> <td style="height: 20px;"> </td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF			
CIF	DNI	NIF					
<p>DOMICILIO</p>							

3. Que solicita la prima por bovinos, de los cuales:
- 3.1. Corresponden a bovinos de más de un mes y menos de 7 meses.
- 3.2. Corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.
4. Haber mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 MESES, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 MES para los sacrificados con menos de 3 meses.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD

1. Fotocopia de la hoja de apertura de Libro de Registro de la explotación y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a los bovinos por los que se solicitan ayudas.
2. Los originales o copias de ejemplares para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales.
3. Certificados de sacrificio de los animales de acuerdo con el Real Decreto PARA LOS ANIMALES SACRIFICADOS EN LA UNIÓN EUROPEA.
4. En el caso de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea, copia del CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL, en el que consten los números de identificación individual de los animales.
5. Prueba de la salida del territorio aduanero de la Unión Europea mediante el(los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) "DUA". PARA ANIMALES EXPORTADOS EN VIDA.

SOLICITA

- Que le según lo dispuesto se le conceda la prima al sacrificio por un total de:
- 2.1. Corresponden a bovinos de más de un mes y menos de 7 meses.
- 2.2. Corresponden a bovinos de 8 meses de edad o más.

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

Ejemplar para el interesado

ANEXO 2.1

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de la Entidad Aseguradora

CERTIFICADO Nº. _____
 LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____

En adelante Asegurador y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en
 CALLE/PLAZA/AVENIDA _____ Nº: _____
 C.P.: _____ Y EN SU NOMBRE D. _____
 (nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con N.I.F.: _____
 y _____ domicilio en
 calle/plaza/avenida _____
 Nº _____ C.P. _____, en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA, FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe de _____ pesetas

(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de exclusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma: _____
 (Asegurador)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia: _____ Fecha: _____ Número o Código: _____

**ANEXO 2.2
MODELO DE AVAL**

Membrete y Dirección de la Entidad Avalista

LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
 Y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
 CALLE/PLAZA/AVENIDA _____
 Nº: _____ C.P.: _____ y en su nombre D. _____
 (nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

A _____ con N.I.F.: _____
 (nombre y apellidos o razón social del avalado)

y domicilio en _____ calle/plaza/avenida _____
 Nº _____ C.P. _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) Nº 2461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre, para responder de la correcta ejecución de los contratos suscritos y garantizar el destino reglamentario de la materia prima contratada.

ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA.

Por importe de: _____
 (en letra)

pesetas _____
 (en cifra)

Este AVAL se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y división y compromiso de pago al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTIA AGRARIA con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio.

El presente AVAL es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

El presente AVAL ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número: _____

Lugar y Fecha.
 Razón Social de la entidad.
 Firma de los apoderados.

Sello

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia: _____ Fecha: _____ Número o Código: _____

ANEXO 2.3

COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS
INDICADAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO 2461/1999.

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuya referencia parcelaria figura en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) número 2461/99, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En, a de de 200

ANEXO 2.4

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas retiradas objeto del contrato nº suscrito con el receptor/primer transformador.... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas no retiradas cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 2000.

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D., con DNI, en representación del receptor o primer transformador, y de otra el titular de la explotación D. declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En, a de de 2000.

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

EL COMPRADOR
(Receptor o primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber solicitado las ayudas "superficies" en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada (colza, adormidera, girasol, etc.)

ANEXO 2.5

Hoja número

LIBRO DE AVALES

Reglamento (CE) 2.461/1999 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda Pesetas	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe Pesetas	Avalista	

ANEXO 2.6

Hoja número

LIBRO DE ENTRADAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

ANEXO 2.7

Hoja número

LIBRO DE SALIDAS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

ANEXO 2.8

Hoja número

LIBRO DE TRANSFORMACION

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Materia prima

Fecha	Entrada kg. Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos							
				A		B		C			
				En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha		

(1) Llamada para explicar a pie de página.

ANEXO 2.9

Hoja número

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Reglamento (CE) 2.461/1999, de 19 de noviembre de 1999.

Empresa Productos

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 2.10

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	4		9999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Propietario/arrendatario	16	C	1		
Apellidos, nombre representante	17	C	30		
Rendimiento esperado secoano	18	N	5		99999
Rendimiento esperado regadio	19	N	5		99999
Rendimiento cosecha anterior secoano	20	N	5		99999
Rendimiento cosecha anterior regadio	21	N	5		99999
Importe de la garantía en euros	22	N	10	2	999999.99
Superficie total contratada expresada en áreas	23	N	5		99999
Longitud de registro			205		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2000/2001 deberá consignarse como "2000"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cuatro dígitos (ejemplo:0010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 1999 se consignará como 19990120.

Campo 6. Código de producto: Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maíz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.

Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor.

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 16. Propietario/arrendatario:

Consigne: P (propietario) o A (arrendatario).

Campo 22. Importe de la garantía en euros: Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

ANEXO 2.11

DECLARACION DE TRANSFORMACION

Primer transformador
 Código de identificación fiscal
 Nombre o razón social
 Domicilio
 Don, con número de identificación fiscal
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 2000 (campaña 2000/2001) y la venta o entrega de los productos obtenidos, según se detalla a continuación:

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

....., a de de 200.....

Firmado,

ANEXO 3.1

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE ENGORDE DE CORDEROS

Declaración nº _____

Don _____ con DNI _____ que tiene una explotación de ganado ovino en _____ de la provincia de _____, para la cual solicitó la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino con fecha _____ y expediente número _____:

DECLARA

Que siendo productor de corderos ligeros y deseando acogerme a la prima equivalente a los productores de corderos pesados, el día _____ de _____ de _____ enviaré _____ corderos para _____ su engorde al _____ cebadero (nombre o razón social con el NIF ó CIF), provincia de _____ (dirección y municipio) el cual _____ (Si/No) pertenece a la propia explotación.

Los corderos han sido identificados con la siguiente marca _____ (descripción).

Esta es la _____ comunicación, habiendo llevado hasta la fecha para la campaña 2000, un total de _____ corderos para su engorde en cebadero.

Se acompaña el compromiso del cebadero a que se refiere el artículo 34 de la Orden de _____.

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo:

ANEXO 3.2

COMPROMISO DEL TITULAR DEL CEBADERO DE CORDEROS

Don _____ con NIF _____ en su
 calidad de _____ y en representación de la empresa
 _____ con CIF _____ cuyas instalaciones
 se encuentran en _____ (dirección), municipio de
 _____, provincia de _____.

Me comprometo:

Respecto a la partida de corderos pertenecientes a
 D. _____ con NIF ó CIF _____ integrada por
 _____ (número) corderos, identificados con la siguiente marca _____
 (descripción) que tendrá entrada en las instalaciones arriba mencionadas, propiedad de esta empresa,
 a:

- engordar los corderos para el sacrificio hasta un peso de al menos 25 kilogramos, durante un período mínimo de 45 días.
- someterme a los controles que la administración competente considere pertinentes.
- llevar un libro de registro que contenga al menos la información recogida en el anexo 3.3.

Además, cuando el engorde de los corderos tenga lugar en un cebadero que no pertenezca a la explotación de beneficiario de la prima, me comprometo:

- a facilitar al beneficiario de la prima los datos necesarios para la obtención de la misma que figuren en el registro de engorde, concretamente:
 - lugar en que se realiza el engorde, con indicación del aprisco de engorde.
 - fechas de salidas de los corderos que componen el lote.
 - pesos medios de cada lote que salga.
 - en su caso, indicación de las pérdidas de corderos en la fase de engorde y los motivos de dichas pérdidas (circunstancias naturales o casos de fuerza mayor).
- a someterme a los controles establecidos para comprobar la efectividad de las operaciones de engorde;
- cuando el engorde de los animales se efectúe en diversos apriscos de engorde, a mantener, a partir de los datos suministrados por los apriscos en cuestión, un estado centralizado de los movimientos diarios de entrada y salida de los lotes sometidos a engorde en los distintos apriscos, indicando el número de animales de que se trate.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo:

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO de bases.

Por Resolución Presidencial núm. 2.650, de fecha 8 de noviembre de 1999, se han aprobado las siguientes

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, PERTENECIENTE AL GRUPO C, ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE COMETIDOS ESPECIALES, CATEGORIA OPERADOR CONTROLADOR, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de funcionario/a de carrera, perteneciente al Grupo C, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Categoría Operador Controlador, vacante en la plantilla de Funcionarios, ofertada en el BOE núm. 245, de fecha 13 de octubre de 1998 como personal laboral y transformada en funcionarios por Acuerdo Plenario de fecha 31 de mayo de 1999 (BOP núm. 157, de fecha 10.7.99).

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.

- a) Ser español/la.
- b) Tener cumplida la edad de 18 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad deberá indicarlo en la solicitud precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acompañar certificado de discapacidad expedido por la Administración competente, donde deberá expresar que la misma no le incapacita para el desempeño del puesto de trabajo de Operador Controlador (artículo 19 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado).

Se deberán adjuntar, fotocopias, debidamente compulsadas, de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

A las instancias deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los interesados/as conforme se determina en la base séptima. No serán tenidas en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados dentro del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, o en cualquiera de los Registros de sus Organismos Autónomos o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil. En el supuesto de presentación de instancias en Administración distinta, deberá comunicarse por telegrama al Área de Personal de la Diputación Provincial de Jaén, en el plazo de 10 días naturales desde que terminó el plazo de presentación de instancias.

Quinta. Derechos de examen.

Los/as aspirantes deberán ingresar la cuantía de 2.000 ptas. en la cuenta número 20920010191100000013 abierta a nombre de la Diputación Provincial de Jaén en la Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Los derechos de examen serán devueltos, previa solicitud de los interesados/as, exclusivamente en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas.

En el documento de ingreso se consignará el nombre del interesado/a y la denominación de la plaza a la que se opta.

El justificante, de haber efectuado el ingreso deberá acompañarse a la instancia.

Sexta. Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, en su caso. En dicha Resolución, que se publicará en Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, se concederá a los aspirantes excluidos.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Asimismo, el Excmo. Sr. Presidente procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

Séptima. Procedimiento de selección de los/as aspirantes.

La selección constará de dos fases: Una de concurso y otra de oposición.

La fase de concurso será previa a la de oposición.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenido en la fase de oposición a los efectos de establecer el aspirante seleccionado. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición.